

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00125 00

1. No se tiene en cuenta la notificación personal que aduce haber realizado el demandante a los demandados, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto dicho precepto estipula que la misma debe realizarse por “medios electrónicos, ópticos o similares” lo cual supone un canal virtual para tales menesteres (Ley 527 de 1999 art. 2), por lo tanto no aplica cuando la comunicación se remite a la dirección física de quien se va a notificar, evento en el que debe darse cumplimiento a dispuesto por los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

2. Téngase en cuenta que los demandados Hilda María Guzmán Segura y Gerardo Rosas Páez se notificaron personalmente el día 19 de mayo de 2022 (Pdf 017; 035), a quien se les remitió el link del expediente el día 22 de junio (Pdf 019) y 31 de julio (Pdf 037) del año en curso, respectivamente, contestando a la demanda en el término legal correspondiente (Pdf 024 a 028) (Pdf 044 a 046).

3. Se reconoce personería para actuar a los abogados Carolina Ramírez Otálora y Roberto Augusto Vargas Ramírez, como apoderados de los mencionados, respectivamente (Pdf. 023; 044), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

4. Obre en autos que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el inmueble objeto de división (pdf. 38).

5. Observando que en el numeral segundo del auto admisorio (Pdf 004) se ordenó la citación del acreedor hipotecario, sin que ello sea propio del proceso divisorio, con base en el artículo 132 ibídem, se deja sin valor ni efecto tal decisión.

6. De la reclamación de mejoras que realiza la señora Hilda María Guzmán Segura (Pdf 024 a 028), se corre traslado a los comuneros por el término de diez (10) días hábiles (art. 412 C. G. del P.).

Por secretaría fíjense los documentos en el microsítio del juzgado para lo que corresponda.

7. Obre en autos que el demandado Gerardo Rosas Páez contestó la demanda (Pdf 044 a 046) sin presentar oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
JD

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acace916887c50693c9711e417f08e1d56a492d723f133747ae6af4a8e5d18ea**

Documento generado en 09/11/2022 10:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**